

SOCIETAT ESPANOLA DE DOCUMENTACION MEDICA

SEDOM

ESTATUTOS

TÍTULO

I

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

Art. 1. La Sociedad Española de Documentación Médica (SEDOM), constituida en la ciudad de Valencia, se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las Leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 2. Son fines de la Sociedad Española de Documentación Médica:

1. Agrupar a todos los especialistas de la documentación médica y a los Licenciados en Medicina y Cirugía que tengan vinculación con esta materia.
2. Contribuir al desarrollo científico de sus asociados y promover la investigación, estudio y difusión de la Documentación Médica, así como, fomentar y difundir sus aplicaciones.
3. Fomentar la colaboración con otras Sociedades Científicas a fin de establecer programas comunes.

Por su carácter científico y de investigación, la Sociedad Española de Documentación Médica no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir a otros fines que los expresados en el párrafo anterior, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda como entidad cultural, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento.

Art. 3. En el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Española de Documentación Médica organizará seminarios, cursos, conferencias, sesiones de investigación, etc. Así mismo podrá emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines, sometiéndose en todas esas actividades a lo que, en cada caso, dispongan las normas legales vigentes.

Art. 4. El domicilio social de la Sociedad Española de Documentación Médica radicará en el Instituto de Historia de la Ciencia y Documentación "López Piñero" (Avda. de Blasco Ibáñez, 17 – 46010 Valencia)

Art. 5. La Sociedad desarrollará sus actividades en todo el Estado Español, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos, cuya modificación habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, con el quórum previsto en el Artículo 24.

Art. 6. La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de sus respectivas competencias, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO

II:

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 7. El gobierno y administración de la Sociedad serán ejercidos por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Capítulo I: del Presidente

Art. 8. El Presidente de la Sociedad Española de Documentación Médica asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

Art. 9. El Presidente será designado por la Asamblea General entre los miembros que cuenten, al menos con dos años de antigüedad, y su mandato durará cuatro años. Estará asistido del Vicepresidente de la Junta Directiva, el cual le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad, asumiendo sus competencias.

Art. 10. Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con su voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer anualmente un plan de actividades de la Sociedad Española de Documentación Médica a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Capítulo II: de la Junta Directiva

Art. 11. La Junta Directiva de la Sociedad Española de Documentación Médica estará integrada por: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un

Vicesecretario; un Tesorero y cuatro Vocales. (Estos últimos en representación de las Sociedades Autonómicas de Documentación Médica). Todos los cargos deberán recaer en socios de número que tengan por lo menos dos años de antigüedad en la Sociedad.

Art. 12. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años. Ninguno de los cargos podrá ser desempeñado por la misma persona en dos periodos consecutivos.

De entre los candidatos propuestos por cada una de las Sociedades Autonómicas de Documentación Médica, la Asamblea elegirá a los cuatro vocales.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales; en el segundo, a los dos años, el Presidente, el Vicesecretario y los dos Vocales restantes.

Art. 13. Son funciones de la Junta Directiva programar la labor de la Sociedad, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la misma y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Art. 14. La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos dos veces al año y cuantas veces lo determine el Presidente, o a petición de al menos cinco de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, y al menos deberán estar presentes los dos tercios de sus miembros. De las sesiones, el Secretario o, en su defecto el Vicesecretario, levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Art. 15. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas informaciones necesarias. La presidencia de las comisiones podrá ser delegada en uno de sus miembros.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblén en Subcomisiones.

Art. 16. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la Sociedad les encomiende.

- Art. 17.** Son funciones del Secretario: recibir y tramitar las solicitudes de ingreso; llevar el fichero y el libro de registro de miembros; tener a su cargo la dirección de los trabajos que exige el gobierno y administración de la Sociedad y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y cursando a la Subdelegación de Gobierno de la provincia las comunicaciones preceptivas. Estará asistido del Vicesecretario de la Junta Directiva, el cual le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad, asumiendo sus competencias.
- Art. 18.** El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Así mismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente de acuerdo con la Junta. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- Art. 19.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva no serán cubiertas y sus funciones serán asumidas por otro miembro de la Junta, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Capítulo III: de la Asamblea General

- Art. 20.** La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Sociedad, es el órgano supremo de la misma.
- Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año para aprobar el plan de actuación de la Sociedad, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
- Art. 21.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a propuesta escrita y firmada del 25% de los asociados, con expresión concreta del Orden del Día.
- Art. 22.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días naturales de antelación a la fecha de reunión.

Art. 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Art. 24. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos. Para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre las materias a que se refiere el Artículo 20 de estos Estatutos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados.

Art. 25. Son facultades de la Asamblea General:

1. Elección y cese por votación secreta, de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Sociedad.
4. Disposición y enajenación de los bienes.
5. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO

III

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Capítulo I: de la Condición de miembro

Art. 26. Adquirirán la condición de miembros de la Sociedad las personas o instituciones que, en atención a sus méritos, sean admitidos por la Junta Directiva.

Art. 27. Entre los miembros se distinguen las siguientes categorías:
Socios de Número: Son miembros de pleno derecho, con voz y voto.
Socios de Honor: Son miembros honoríficos, con voz pero sin voto.

Art. 28. Quienes deseen pertenecer a la Sociedad deben reunir los siguientes requisitos:

Socios de Número: Licenciados en Medicina y Cirugía vinculados profesionalmente con la Documentación Médica y que sean avalados por dos Socios de Número de la Sociedad en el momento de presentar su solicitud.

Socios de Honor: Aquellas personas o instituciones que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Sociedad, se hagan acreedores de tal distinción, a juicio unánime de la Junta Directiva, ratificada en Asamblea Ordinaria de socios.

Art. 29. Los socios podrán solicitar la baja en la Sociedad voluntariamente, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la entidad.

Capítulo II: de los derechos y deberes de los miembros

Art. 30. Los miembros de la Sociedad tendrán el derecho y el deber de participar en las actividades que realice la Sociedad, pudiendo formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan al efecto.

Art. 31. Los miembros de la Sociedad tendrán los siguientes derechos, en función de su categoría:

Socios de Número:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otros miembros de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos formalizados anualmente.
- d) Ser nombrados miembros de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.
- e) Disponer de un documento acreditativo de su condición de socio y poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- f) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Organos Directivos.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo y en la forma que establece la legislación vigente.

Socios de Honor:

- a) Ejercitar el derecho de voz en las Asambleas Generales
- b) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos formalizados anualmente.
- c) Disponer de un documento acreditativo de su condición de socio y poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Organos Directivos.

Art. 32. Serán obligaciones de los socios de número:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

TÍTULO

IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 33.** La Sociedad carece de patrimonio al constituirse y el presupuesto anual no excederá de treinta mil euros.
- Art. 34.** Los recursos económicos previstos por la Sociedad para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:
- a) Las cuotas periódicas que, a propuesta de la Junta Directiva, apruebe la Asamblea General.
 - b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - c) Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
 - d) Se establece la obligatoriedad del pago del 10% de las cuotas de inscripción de los Congresos y Jornadas organizadas por la Sociedad Española de Documentación Médica, como forma de subvencionar y asegurar la continuidad de la publicación "Papeles Médicos. Revista de la Sociedad Española de Documentación Médica", que será el órgano de expresión de la SEDOM.
- Art. 35.** La administración de los fondos de la Sociedad se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

El cierre económico se efectuará anualmente coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria y el ejercicio comprenderá el período entre Asambleas.

TÍTULO

V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- Art. 36.** La Sociedad se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de estos Estatutos.
- Art. 37.** En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a obras benéficas.

Los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas en las Asambleas Generales celebradas en Valencia el 14 de junio de 2001 y en Granada el 14 de junio de 2002.